



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO No. 680014003020-2023-00878-00

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Aclarar y corregir el acápite de hechos conforme al numeral 5 del Art. 82 del C.G. del P, los cuales deben ser concordantes, organizados, debidamente determinados que permitan su total entendimiento, ya que los relacionados en el escrito genitor no permiten su total entendimiento.
- (II) De igual manera, corrija el acápite de pretensiones, conforme al numeral 4, de la norma en cita, expresado con claridad y precisión, numerando cada una de ellas. Así mismo debe ajustarlas de acuerdo a la clase de proceso que aquí se persigue.
- (III) Allegar el requisito de procedibilidad que refiere en su escrito de demanda, lo cual es indispensable para esta clase de asunto, y que fue relacionado dentro de los hechos.
- (IV) Determinar Juramento estimatorio, el cual debe ser de conformidad con lo dispuesto en el art. 206 del C.G. del P, ya que no se encuentra descrito en la demanda.
- (V) Corregir y determinar de manera concreta y precisa el acápite de cuantía de la demanda, ya que aquella no se encuentra descrita.
- (VI) Aclarar que de manera se celebró el contrato entre partes al cual hace alusión dentro del asunto, y como fueron los términos pactados para su ejecución, sintetizando de manera precisa y clara lo atinente a dicha circunstancia.
- (VII) Corregir el numeral 7 de la demanda, en el sentido de informar de manera precisa y concreta sobre cuáles bienes de propiedad de los demandados pretende el embargo, ya que allí no se anuncia ninguno en especial, y para efectos que las medidas sean efectivas se deben indicar aquellos de manera puntual.



- (VIII) Aclare y corrija lo relacionado con en amparo de pobreza anunciado en el encabezado de la demanda, ya que dicha petición debe ajustarse a lo dispuesto en el art. 151 y ss del C.G. del P, y aquella no se encuentra ajustada a dicho articulado.
- (IX) Informe el lugar donde debe cumplirse la obligación que aquí pretende, donde se llevo a cabo la misma, donde queda ubicado el bien del cual usted afirma hizo las respectivas averiguaciones respecto de los señores RAFAEL GUERRA HERNANDEZ y SANDRA ELIZABETH CORREA ACUÑA, ello a efectos de determinar competencia del asunto.
- (X) Informar bajo la gravedad del juramento en poder de quien se encuentran los documentos originales que sirvieron de base para presentar la demanda, y quien custodia de ellos a partir de la fecha, así mismo infórmese si el asunto ya ha anteriores oportunidades ha sido objeto de estudio por otros estrados, y en caso afirmativo, el motivo por el cual no se siguió con el trámite.
- (XI) Enlistar en debida forma los elementos probatorios que se están aportando.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d686e4fe3ed4a0065b09e7f7a389ca42b7a2b782ae59810e957e128e4a19fbe4**

Documento generado en 21/02/2024 02:20:22 p. m.

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 031 del 22 de FEBRERO de 2024 a las 8:00 a.m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>